

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00107-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CAUSANTE:	YENNY ALEJANDRA TOSSE CORTES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

Timbío, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Pasa a despacho el presente proceso para resolver la solicitud de seguir adelante con la ejecución, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente de la referencia, estima el Despacho improcedente la solicitud elevada por la parte demandante, considerando que revisada la citación para notificación personal y la notificación por aviso, se observa que estas no se realizaron en debida forma, como se pasa a explicar.

La citación para notificación personal fue entregada el día 30 de junio de 2020, fecha en la que se encontraban suspendidos los términos judiciales en virtud de la emergencia sanitaria decretada en el país por la pandemia generada por el virus Covid19, situación que no fue informada a la demandada, pero sí se le indica que debe acercarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación a la dirección física del Despacho, cuando en dicha fecha las instalaciones se encontraban cerradas y no había atención al público. De otro lado, el oficio de notificación por aviso se titula “AVISO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL”, referencia que a todas luces confunde, pues no determina con claridad el tipo de notificación que se está efectuando, teniendo en cuenta que la notificación personal y la notificación por aviso, son dos tipos de notificación diferente y cada uno tiene regulación específica, artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

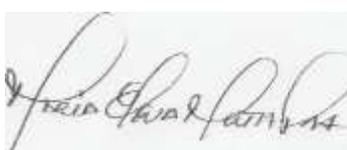
En tal sentido, las diligencias tendientes a la notificación de la demandada realizadas por la parte actora, no garantizan a la parte pasiva el debido ejercicio del derecho a la contradicción y defensa, pues pudo incurrir en error al querer pronunciarse sobre la demanda. Así las cosas, mientras no se practique en debida forma la notificación, no se podrá continuar el trámite de rigor.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00107-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CAUSANTE:	YENNY ALEJANDRA TOSSE CORTES

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 009.

Hoy, 28 de enero de 2021

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria